

12/09/18

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA ESTRECHAR VÍNCULOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN, LA CULTURA Y LA EXTENSIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IFAT”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA M.A.P.P. KAREN PAOLA PINEDA RUIZ, ASISTIDA POR LA LIC. EVELYN DÍAZ IZQUIERDO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE “EL IFAT”, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UIET”, REPRESENTADA POR SU RECTORA LA LIC. ADELA MÉNDEZ MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL LIC. EDGARDO MAYO HERNANDEZ, ABOGADO GENERAL DE “LA UIET”, EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “EL IFAT” por conducto de su representante declara:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, creado mediante acuerdo del ejecutivo estatal, publicado en el suplemento “D”, del periódico oficial número 6861 de fecha 7 de junio de 2008; cuyo objeto social es la promoción y el fomento de las artesanías de tabasco, dentro y fuera de la entidad.
- I.2. La M.A.P.P. Karen Paola Pineda Ruiz, fue designada Directora General del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco mediante nombramiento otorgado en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 01 de enero de 2013, mismo que no le ha sido revocado, en consecuencia, se encuentra en pleno uso de las atribuciones que le fueron conferidas, teniendo la facultad, de gestionar y celebrar contratos con autoridades federales, estatales y municipales o instituciones de crédito y particulares por lo que tiene la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6, fracción VII del reglamento interior de “EL IFAT”.
- I.3. Que uno de sus fines es fomentar, desarrollar y preservar la actividad artesanal, principalmente en las comunidades en las que se ha generado como patrimonio cultural de sus habitantes, respetando las formas, las tradiciones y costumbres de los pueblos.
- I.4. Que cuenta con registro federal de contribuyentes número IFA-991013-854, expedido por la secretaría de hacienda y crédito público, a través del servicio de administración tributaria



I.5. Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la calle Prolongación de Paseo de la Sierra, número 820, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, en el Municipio de Centro, Tabasco.

I.6. Que tiene interés por desarrollar programas de colaboración bilateral con “**LA UIET**” que permitan mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios que presta a sus agremiados, así como promover actividades de carácter científico, empresarial, tecnológico y cultural.

II. “**LA UIET**” por conducto de su representante declara:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Creación de fecha 18 de agosto de 2005, dado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el suplemento 6634 “C” del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 21035 de fecha 5 de abril de 2006.

II.2. Tiene como principal objeto formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originales, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

II.3. El 29 de junio de 2015, la Lic. Adela Méndez Martínez, fue designada como rectora por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en lo establecido por los artículos 51 fracción II y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 40, 41, 45 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 12, 14 y 15 del Acuerdo De Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna. Así mismo cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 fracción I del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado De Tabasco.

II.4. Su registro federal de contribuyentes es UIE050818U77 y su domicilio fiscal es el ubicado en la carretera Oxolotán-Tacotalpa, KM 1, SN, Oxolotán frente a la Secundaria Técnica Número 23, Tacotalpa, Tabasco, C.P. 86890, el cual señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento.

I.5. Que su registro federal de contribuyente es UIE050818U77.

III. “**LAS PARTES**” por conducto de sus representantes declaran:



ÚNICA: Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y de común acuerdo celebran el presente contrato y, por ende, conjuntamente dictan todas y cada una de sus cláusulas, las que se obligan a cumplir, por lo que en el mismo no existe error, dolo, violencia, mala fe u algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo posteriormente.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente documento es establecer las bases de cooperación entre “**LAS PARTES**”, para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos en la esfera de sus respectivas competencias, para impulsar conjuntamente las acciones en el campo académico, científico, cultural, tecnológico, administrativo y de la medicina tradicional, herbolaria y china, en mutuo apoyo para el beneficio de ambas.

SEGUNDA: ALCANCES Y FINALIDADES. Para el logro del objetivo del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar en conjunto las siguientes actividades que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Intercambio de alumnos en movilidad estudiantil.
- II. Intercambio de personal académico y administrativo para participar en cursos talleres y seminarios que realicen las instituciones, en lo cultural, científico, tecnológico, medicina y de mutuo apoyo.
- III. Intercambio de profesorado por periodos cortos para contribuir a la consolidación de programas de entrenamiento de alta calidad para recursos humanos.
- IV. Intercambio de material bibliográfico y audiovisual, información científica y tecnológica, acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos, para impulsar las acciones educativas.
- V. Intercambio académico y administrativo para apoyar programas y proyectos de investigación.
- VI. Establecer los canales de comunicación que permitan la disseminación de actividades científicas y culturales.
- VII. Favorecer el intercambio de estudiantes de pregrado o posgrado con prácticas profesionales y actividades de servicio social, de acuerdo con los programas ofrecidos por cada una de las instituciones participantes.
- VIII. Organizar coordinadamente seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materias de mutuo interés.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo del presente Convenio “**LAS PARTES**” suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, mismos que estarán sujetos a lo siguiente:

- a) Su suscripción corresponderá a los titulares de “EL IFAT” y de “LA UIET”.
- b) Se hará una descripción con toda precisión de las actividades a desarrollar, los calendarios de trabajo, el personal involucrado, los presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, los entregables, la forma de pago, así como todo los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas o proyectos que se aprueben.
- c) Se designará un responsable por cada una de “LAS PARTES” involucradas en el convenio específico correspondiente. La designación se efectuará por los titulares de ambas partes.
- d) Se señalará con claridad los derechos y obligaciones de cada una de las “LAS PARTES”, con relación a reconocimientos de participación, patentes, certificados de invención y de autor, difusión de resultados, así como en lo relativo a los recursos financieros obtenidos y derivados de los programas o proyectos respectivos.
- e) “LAS PARTES” canalizaran los recursos necesarios para la realización de los proyectos específicos que se deriven del presente instrumento, obteniendo para ello las autorizaciones presupuestales que correspondan.

CUARTA: VIGENCIA. La duración del presente Convenio será de 5 (cinco) años naturales contados a partir de la firma del mismo. Una vez terminado este plazo, se renovará automáticamente y con carácter anual, siempre que ninguna de las dos partes haya confirmado por escrito la no renovación de dicho instrumento. El Convenio puede finalizar anticipadamente si alguna de las partes lo anuncia con al menos 3 (tres) meses de antelación. En cuyo caso las actividades iniciadas conjuntamente deberán finalizar sin perjuicio para terceros.

A la finalización de la vigencia de este Convenio, “LAS PARTES” habrán de cesar de manera inmediata en la utilización de cualquier expresión que comporte su referencia al mismo.

QUINTA: ASPECTOS ECONÓMICOS. La suscripción del presente Convenio General no representa compromiso financiero alguno para “LAS PARTES”, por lo que no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios; será en cada Convenio Específico en donde se detallarán los compromisos financieros y de cualquier otra naturaleza que se deriven.

SEXTA: MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. Para ser validos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por “LAS PARTES”.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, “LAS PARTES” convienen



en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a “**LAS PARTES**”, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado, que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

NOVENA: COMUNICACIÓN. La Información general, administrativa y académica producto de este Convenio, deberá dirigirse para el caso de “**LA UIET**” al responsable del Departamento de Vinculación Social y Extensión Universitaria, vigente a la fecha y para “**EL IFAT**” al encargo de ser el Enlace Interinstitucional.

DÉCIMA: DERECHOS DE AUTOR. Cada uno de los convenios específicos a que se hace referencia en la CLÁUSULA TERCERA, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de “**LAS PARTES**” y lo concerniente a la propiedad de los derechos que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN. “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales residentes en la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, México; así como a las leyes federales que rijan a la materia objeto del presente instrumento, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO. “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse diferencias o conflictos en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se deriven, “**LAS PARTES**” se comprometen a solucionarlas de manera amistosa.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal del mismo, proceden a suscribirlo en dos tantos originales constante de seis fojas útiles cada uno, en la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla en el Estado de Tabasco, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

POR "EL IFAT"



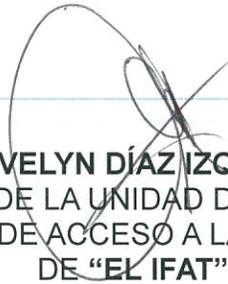
M.A.P.P KAREN PAOLA PINEDA RUIZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA UIET"



**MTRA. ADELA MENDEZ
MARTINEZ**
RECTORA

TESTIGOS



LIC. EVELYN DÍAZ IZQUIERDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE "EL IFAT"



LIC. EDGARDO MAYO HERNÁNDEZ
ABOGADO GENERAL DE "LA UIET"